



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: N° 110014003086-2021-00806-00**

Observados los documentos adosados al expediente por la parte actora (*núm. 032*), se tiene notificado por **aviso** al demandado **Mario Andrés Arellano Muñoz** del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quien en el término legal no propuso medios exceptivos.

Para los fines procesales pertinentes, se tiene notificada de forma **personal** a la ejecutada **Carolina María Mideros Muñoz** del mandamiento de pago proferido en su contra, conforme consta en el acta que obra en el expediente (*núm. 019*) y las constancias secretariales correspondientes, quien dentro del término de traslado, por medio de apoderado judicial, presentó excepciones de mérito (*núm. 026*).

En consecuencia, no se tiene en cuenta la notificación por aviso de la citada demandada que milita en el numeral 032, por cuanto para la fecha en que se surtió ese trámite, ya había sido notificada de forma personal, obsérvese que el acta de notificación personal tiene fecha del 5 de octubre de 2021, mientras que la entrega del aviso se realizó el 28 de del mismo mes y año.

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la demandada Carolina María Mideros Muñoz (*núm. 026*), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal dashed line.

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 089  
de hoy 30 DE NOVIEMBRE 2021

La Secretaria

  
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

**Firmado Por:**

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 086**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cec822c63d5c90076c2f8f886596e14d0a660f5f655734d01e2b8431f5d300**

Documento generado en 29/11/2021 11:05:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SEÑOR (ES)

**C A S A L E G A L**  
ABOGADOS & CONSULTORES

**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Transformado  
transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO:** 110014003086-2021-00806-00

**DEMANDANTE:** SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA

**DEMANDADOS:** CAROLIMA MARIA MIDEROS MUÑOZ Y MARIO ANDRES ARELLANO MUÑOZ

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CON EXCEPCIONES DE MERITO

HENRY ALEJANDRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.636.976 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 294.935 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado de la señora CAROLIMA MARIA MIDEROS MUÑOZ persona mayor de edad, con domicilio y residencia en 3530 Alafaya Palms, del estado de ORLANDO FLORIDA (EEUU), identificada con la C.C. No. 36.951.734 de PASTO (NARIÑO)

Presento ante su Honorable Despacho encontrándome en tiempo CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUENTIA, con Radicado: 110014003086-2021-00806-00, promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA conforme a lo siguiente:

**FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**PRIMERO:** Mi representada manifiesta que es cierto.

**SEGUNDO:** Mi representada manifiesta que es cierto.

Mi representada manifiesta que 20 de noviembre de 2020, se notifico a la Arrendadora **LA NO RENOVACIÓN** del contrato de arrendamiento y la entrega del inmueble objeto del contrato.

Dicha notificación se surtió por medio de correo electrónico, las razones fundamentales para la entrega era la imposibilidad no de continuar pagando el canon de arrendamiento.

**TERCERO:** Mi representada manifiesta que es cierto.

**CUARTO:** Mi representada manifiesta que es cierto.

**QUINTO:** Mi representada manifiesta que es cierto.

**SEXTO:** Mi representada manifiesta que es cierto.

**SEPTIMO:** Mi representada manifiesta que es cierto.

**OCTAVO:** Mi representada manifiesta que es cierto.

**NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO:** MI REPRESENTADA manifiesta que No esta de acuerdo en con el cobro de la clausula penal ni tampoco con el pago del canon de arrendamiento del mes de mazo del año en curso.

Toda vez que en múltiples oportunidades mi representada requirió a la INMOBILIARIA con la finalidad de hacer entrega del inmueble, razón por la cual ante tantas evasivas mi representada a fecha 28 de febrero del año en curso ya había desocupado el inmueble.

En el acápite de hechos se argumentara las comunicaciones que se realizo a la inmobiliaria y por la simple negligencia de la misma, se ve afectada mi representada.



# CASA LEGAL

ABOGADOS & CONSULTORES

**DECIMO:** Mi representada manifiesta que es cierto.

**DECIMO PRIMERO:** NO ES CIERTO y como se manifestó en el numeral NOVENO del acápite de hechos,. El inmueble se desocupo el día 20 febrero del año del 2021, fecha donde se le notifico a la inmobiliaria que el inmueble se encontraba desocupado, situación diferente es que la inmobiliaria obrando de mala fe alargo la entrega de la misma, ocasionándole perjuicios a mi representada.

**DECIMO SEGUNDO:** Mi representada manifiesta que es cierto.

**DECIMO TERCERO:** NO ES CIERTO.

**DECIMO CUARTO:** Mi representada manifiesta que es cierto.

**DECIMO QUINTO:** Mi representada manifiesta que es cierto.

**DECIMO SEXTO:** Mi representada manifiesta que es cierto.

**DECIMO SEPTIMO** Mi representada manifiesta que es cierto.

## HECHOS QUE MANIFIESTA MI PRENTADA

**PRIMERO;** El día 20 de noviembre de 2020, mi representada Notifico por medio de correo electrónico la entrega del inmueble a la inmobiliaria JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A, en dicho comunicado les manifestó la imposibilidad de seguir cancelando el canon de arrendamiento y por consiguiente evaluar la posibilidad de entregar el inmueble de forma anticipada.

**SEGUNDO:** El 20 de noviembre de 2020, la inmobiliaria le responde a mi representada y le comunica que hablara con los dueños para ver si es posible recibirlo antes.

**TERCERO:** El día 28 de noviembre de 2020, la inmobiliaria le Informa a mi representada que si los dueños no me reciben el inmueble antes, la cancelación del contrato sigue en pie, para que no se renueve el contrato de arrendamiento.

**CUARTO:** El día 30 de noviembre de 2020, La inmobiliaria le responde mediante correo electrónico a mi representada manifestando que recibirán el inmueble el día 28 de febrero de 2021

**QUINTO:** El día 21 de diciembre de 2020 la Inmobiliaria le envía a mi representada un comunicado especificando cómo debe ser la entrega del inmueble e informando que 45 días antes de la entrega se comunicarán con la señora CAROLIMA MARIA MIDEROS para hacer la revisión respectiva por parte de un funcionario de la inmobiliaria

**SEXTO:** El 29 de diciembre de 2020, la señora CAROLIMA MARIA MIDEROS Envío correo a la inmobiliaria solicitando entregar el inmueble un mes después de la fecha de terminación del contrato ya que aún no había conseguido dónde mudarse

**SEPTIMO:** Al no existir pronunciamiento por parte de la inmobiliaria a la solicitud remitida en el hecho sexto, el día 19 de enero de 2021, mi representada vuelve a enviar correo a la inmobiliaria pidiendo respuesta del correo enviado el 29 de diciembre del año 2020 solicitando entregar el apartamento un mes después del vencimiento del contrato porque no encontraba donde mudarse.

**OCTAVO:** El día 16 de febrero de 2021 mi representada envía correo a la inmobiliaria informando que al no recibí respuesta de los correos anteriores, se realizara la entrega del inmueble el día 28 de febrero del 2021, tal cómo se había especificado inicialmente y adicionalmente necesitaba que me autorizaran el trasteo el día 20 de febrero.



# CASA LEGAL

ABOGADOS & CONSULTORES

NOVENO: El día 16 de febrero de 2021 Inmobiliaria responde mediante correo electrónico manifestó que solicitarán autorización para retirar mi pertenencias del inmueble.

DECIMO: El 22 de febrero de 2021, mi presentada mediante correo electrónico le informa a la inmobiliaria que ha desocupado el inmueble, adicionalmente les informo que falta hacer el aseo y que empezara los trabajos de pintura en esa semana.

DECIMO PRIMERO: En el correo del día 22 de febrero solicito posponer la visita de verificación mientras se hacen las reparaciones a las que haya lugar.

DECIMO SEGUNDO: El día 22 de febrero de 2021, La inmobiliaria contesta el correo diciendo que la cita de asignación de revisión del estado del inmueble de fecha 23 de febrero del año 2021, quedaba cancelada de acuerdo a mi solicitud.

DECIMO TERCERO: El día 25 de febrero de 2021, la inmobiliaria informa a mi cliente mediante correo electrónico manifestando diciendo que la cita la ejecutemos el 26 de febrero a las 4:30 p.m, cita que no pudo llevarse a cabo por temas laborales.

DECIMO CUARTO: Posteriormente a la fecha que se tenía agendada y que no pudo llevar a cabo mi representada envía comunicaciones a la inmobiliaria solicitando una nueva fecha y recordando que el inmueble se encuentra desocupado desde el 20 de febrero del 2021, la inmobiliaria contesta que no tiene citas para pre visita, sin embargo que puede ir enviando copia de los recibos de servicios públicos.

DECIMO QUINTO: Mi representada Envía correo a la inmobiliaria con la relación de los consumos de los servicios públicos y los recibos, la inmobiliaria envía correo electrónico informando el monto que debo cancelar por concepto de por servicios públicos futuros

DECIMO SEXTO: El día 8 de marzo de 2021 la inmobiliaria envía un correo manifestando que siguen esperando a que yo haga entrega del inmueble , y que todos los conceptos de canon arrendamiento, servicios y cuotas de administración siguen corriendo por mi cuenta

DECIMO SEPTIMO: Se debe tener en cuenta que mi representada notifico a la inmobiliaria que el apartamento se encontraba desocupado desde el día 20 de febrero del 2021 y que ha sido la inmobiliaria que ha manifestado que no tenía agendamiento pronto para recibir el mismo, por consiguiente es ilógico que las acciones dilatorias por parte de la demandante se le imputen cargos a favor de mi representada

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer de sustento jurídico y por ser culpa exclusiva de la parte demandante quien actúa como subrogataria del arrendador JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A., quien adquiere no solo todas los derechos sino las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

## PRUEBAS

Solicito comedidamente al Despacho se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

- Correos electrónicos y comunicaciones que se sostuvieron con la parte demandante. (ANEXO EN PDF)



# CASA LEGAL

INTERROGATORIO DE PARTE ABOGADOS & CONSULTORES

Comedidamente solicito al Despacho, se sirva decretar fecha: día y hora para que el representante legal o quien haga sus veces, de la aseguradora, absuelva interrogatorio de parte que haré por escrito o de manera personal.

**Me permito presentar ante su Honorable Despacho las siguientes Excepciones de merito:**

## COBRO DE LO NO DEBIDO

La presente excepción se fundamenta en el cobro de la clausula penal, del canon de arrendamiento del mes de marzo del 2021 y del pago de administración del mismo mes y año,

Tenga en cuenta señor juez como se ha manifestados en la contestación de los hechos del libelo demandatorio e igualmente con los hechos que se pone de presente con la contestación de la demanda, que la inmobiliaria JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A, quien fungía como arrendadora dentro del contrato de arrendamiento es quien mediante maniobras dilatorias de sus agentes no recibe el bien inmueble de manera oportuna.

Lo anterior se soporta en todas las comunicaciones sostenidas con mi representada y el arrendador, ahora bien dichas situaciones que son culpa exclusiva del arrendador no pueden imputarse a a la señora CAROLIMA MARIA MIDEROS MUÑOZ quien había desocupado el bien inmueble desde el día 20 de febrero del 2021.

Adicionalmente en conversaciones con el arrendador se había manifestado la voluntad de que fuera recibido el inmueble por parte del demandante sin embargo no fue posible.

## MALA FE

La presente excepción se fundamenta por la conducta dolosa en el actuar de la inmobiliaria JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A, quien actualmente subrogo a la demandante todos su derechos y obligaciones.

Pues es evidente dentro del material probatorio documental, que el arrendador mediante sus actuaciones, evito la entrega oportuna del inmueble, indilgando de manera errada la responsabilidad de mi representada.

Lo que genera el cobro por parte de la aseguradora de una clausula penal y un canon de arrendamiento que nunca se ocasiono, por que la responsabilidad es exclusivamente del arrendador.

Término “Mala fe” en la Sentencia SC 23 de junio de 1958, GJ LXXXVIII, pág. 222 a 243:

“En general, obra de mala fe quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis’ de probidad o pulcritud; vale decir, si se pretende obtener algo no autorizado por la buena costumbre. Desde luego: toda persona trata de obtener ventajas en sus transacciones, Pero quien pretende obtener tales ventajas obrando en sentido contrario a la buena costumbre, actúa de mala fe. El hombre de buena fe trata de obtener ventajas, pero éstas se encuentran autorizadas por la buena costumbre”



# CASA LEGAL

ABOGADOS & CONSULTORES

## NOTIFICACIÓN

- Recibo notificaciones en la calle 13E No 68-39 CASA 11 de la ciudad de Cali. Correo electrónico; [casalegalconsultores@gmail.com](mailto:casalegalconsultores@gmail.com) Teléfono: 311 203 81 65.
- La demandada señora CAROLIMA MARIA MIDEROS MUÑOZ recibe notificaciones físicas en 3530 Alafaya Palms, del estado de ORLANDO FLORIDA (EEUU) y al correo electrónico [carismaria@hotmail.com](mailto:carismaria@hotmail.com)

**Sin otro particular**

HENRY ALEJANDRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
CC 1.013.636.976 de Bogotá D.C  
T.P. No. 294.935 del C. S. de la J.



# CASA <sup>PODER</sup> LEGAL



SEÑOR (ES)

## CASA LEGAL

ABOGADOS & CONSULTORES

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 110014003086-2021-00806-00

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA

DEMANDADOS: CAROLINA MARIA MIDEROS MUÑOZ Y MARIO ANDRES ARELLANO MUÑOZ

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

CAROLINA MARIA MIDEROS MUÑOZ persona mayor de edad, con domicilio y residencia en 3530 Alafaya Palms, del estado de ORLANDO FLORIDA (EEUU), identificada con la C.C. No. 36.951.734 de PASTO (NARIÑO), manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ** persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 1.013.636.976, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 294.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre se notifique personalmente dentro del presente proceso y conteste la demanda ejecutiva interpuesta por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA y que se encuentra cursando en su despacho judicial bajo el radicado 2021-00806-00

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial la de renunciar, reasumir, solicitar corrección, desistir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar pruebas, y en general para realizar todas las gestiones legales inherentes a la defensa de mis legítimos intereses de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, decreto 806 del 2020 y sentencia C-420 del 2020.

Solicito a su Señoría reconocerle personería.

Atentamente

CAROLINA MARIA MIDEROS MUÑOZ

C.C 36.951.734

Correo electrónico: carismaria@hotmail.com

Acepto

HENRY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ

CC 1.013.636.976 de Bogotá D.C

T.P. 294.935 DEL C.S. de la J.

[casalegalconsultores@gmail.com](mailto:casalegalconsultores@gmail.com)



# CASA LEGAL SAS CERTIFICACIÓN EMAIL

28/10/21 11:37

Gmail - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS



CASA LEGAL SAS <casalegalconsultores@gmail.com>

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Carolina Mideros <carismaria@hotmail.com>  
Para: CASA LEGAL SAS <casalegalconsultores@gmail.com>

21 de octubre de 2021, 10:28

Cordial saludo

Doctor Alejandro, adjunto envío el contrato de prestación de servicios y el poder, los dos con mi firma, con la cual doy por aceptado nuestro contrato y te doy poder para trabajar en lo contactado.

El próximo 28 de octubre realizaré el primer abono de contrato, de acuerdo a nuestro compromiso.

Gracias por su atención

Atentamente

Carolina Mideros  
Cc. 38.951.734

[Get Outlook para Android](#)

---

**From:** CASA LEGAL SAS <casalegalconsultores@gmail.com>  
**Sent:** Wednesday, October 20, 2021 1:39:46 PM  
**To:** carismaria@hotmail.com <carismaria@hotmail.com>  
**Subject:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

[Texto citado oculto]

---

 **Office Depot Scan.pdf**  
223K